confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

1671 *ORDEN 111/02248/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Beovide Menéndez, viuda de don Julio Rodríguez Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982, por la que se fijó como fecha a partir de la cual deben ser reconocidos los efectos del ingreso en el Cuerpo de Mutilados del causante de la demandante la de 6 de noviembre de 1976; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden de del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1672 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1983, en recurso de apelación número 38.438/1981, interpuesto por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1981 sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27514, primera columna, en el enunciado de la Orden, a continuación de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», debe figurar: «contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1981, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

1673 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 1983, en el recurso número 22.181, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27513, primera columna, en el enunciado de la Orden, a continuación de «Ingeniería, S. A.», debe figurar: «contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

En dichas página y columna, en el fallo, cuarta línea, donde dice: «"Compañía Española de Ingeniería, S. A.", frenta la deman-», debe decir: «"Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima", frente a la deman-».

1674 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27515, primera columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «1964, de de septiembre, a la Empresa «Central Lechera Mur-», debe decir: «1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Central Lechera Mur-».

1675 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27517, primera columna, segundo párrafo de la Orden, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... Real Decreto 2715/1983, de 29 de septiembre, ...», debe decir: «... Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ...».

1676 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre información estadística que deben facilitar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.*

La Orden ministerial de 4 de julio de 1984 sobre información estadística que deben facilitar los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a establecer los modelos estadísticos en que debe facilitarse dicha información. Al hacer uso de esta autorización, considera conveniente este Centro directivo que se asegure la uniformidad en el suministro de los datos estadísticos en forma conjunta y sistematizada de acuerdo con el ámbito territorial en que los diferentes Agentes Mediadores ejercen su función. Para ello resulta aconsejable la intervención de las Juntas Sindicales de los distintos Colegios como órganos de centralización previa de la información proporcionada por sus Colegiados, sin perjuicio de que dicha información esté siempre a la disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En su virtud, se ha dispuesto:

Primero.—Los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores Colegiados de Comercio remitirán a las Juntas Sindicales de sus respectivos Colegios la información relativa a las operaciones en que cada uno hubiera intervenido, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo a esta Resolución, con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1984.

Segundo.—Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dentro del plazo mencionado en el número anterior, el modelo estadístico adjunto a esta Resolución que agrupará la información facilitada por los Agentes mediadores miembros del respectivo Colegio.

Tercero.—Las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio archivarán la información recibida de sus Colegiados conforme el número primero, que podrá serles requerida en cualquier momento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a los solos efectos estadísticos previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de julio de 1984.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

ANEXO

MODELO DE INFORMACION ESTADISTICA DE LOS AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LOS CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS

Año .....

Semestre .....

Clasificación de operaciones	Número de operaciones	Importe total en millones de pesetas	Clasificación de operaciones por plazos < 1 año, de 1 a 3 años, > 3 años
1. Contratos de préstamo y crédito			
2. Avales y contragarantías			
3. Letras de cambio			
4. Otros contratos mercantiles			
5. Subastas y ventas públicas			
6. Certificaciones			
7. Títulos renta fija pública			
8. Títulos renta fija privada			
9. Títulos renta variable			
Total			

1677 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,264	175,702
1 dólar canadiense	132,350	132,682
1 franco francés	18,049	18,094
1 libra esterlina	196,190	196,681
1 libra irlandesa	171,828	172,259
1 franco suizo	65,534	65,698
100 francos belgas	275,941	276,631
1 marco alemán	55,220	55,359
100 liras italianas	8,985	9,007
1 florín holandés	48,892	49,015
1 corona sueca	19,341	19,390
1 corona danesa	15,483	15,521
1 corona noruega	19,090	19,138
1 marco finlandés	26,371	26,437
100 chelines austriacos	786,112	788,080
100 escudos portugueses	101,379	101,633
100 yens japoneses	69,004	69,177

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1678 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la Orden acordada en el Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984 por la que se autoriza a «Petrolífera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos en la zona de servicio del puerto de Ceuta.*

Por Orden acordada por el Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1984, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y con el Decreto de 30 de septiembre de 1944, se ha autorizado a «Petrolífera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos en la zona de servicio del puerto de Ceuta, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinticinco años.
Destino: Construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

1679 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la Orden acordada en el Consejo de Ministros el día 8 de febrero de 1984 por la que se autorizó a «Ybarrola, Depósito de Aceite Combustible, S. A.», la instalación de una tubería de seis pulgadas en la galería de servicio del muelle «Cañonero Dato», para abastecimiento y suministro a buques, en la zona de servicio del puerto de Ceuta.*

Por Orden acordada por el Consejo de Ministros de fecha 8 de febrero de 1984, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y con el Decreto de 30 de septiembre de 1944, se ha autorizado a «Ybarrola, Depósito de Aceite Combustible, Sociedad Anónima», la instalación de una tubería de seis pulgadas en la galería de servicio del muelle «Cañonero Dato», para abastecimiento y suministro a buques, en la zona de servicio del puerto de Ceuta, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.
Destino: Instalación de una tubería de seis pulgadas en la galería de servicio del muelle «Cañonero Dato», para abastecimiento y suministro a buques.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

1680 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), para instalación de redes eléctricas de fuerza y alumbrado y brazos articulados para descarga de buques-tanques, como ampliación de las obras autorizadas por Orden de 10 de febrero de 1984, en la zona de servicio del puerto y ría de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 5 de diciembre de 1984, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Terminará el mismo día que la concesión otorgada por Orden de 10 de febrero de 1984.
Zona de servicio del puerto y ría de Vigo.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Instalación de redes eléctricas de fuerza y alumbrado y brazos articulados para descarga de buques-tanques, como ampliación de las obras autorizadas por Orden de 10 de febrero de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.